

## ANEXO 01

## RAZONES TÉCNICAS Y DENEGACIÓN DE RÉGIMEN PREFERENCIAL SIN VERIFICACIÓN. ANEXO III, ARTÍCULOS 17 Y 31.

CZ	DOKUMENT NEAKCEPTOVAN	NEPOUZITELNY
DA	AFVIST DOKUMENT	UANVENDELIGT
DE	DOKUMENT NICHT ANGENOMMEN	NICHT ANWENDBAR
EE	DOKUMENTI EI AKTSEPTTEERITUD	AKTSEPTTEERIMATA
EL	ADINŃEDAOAE	IC ADI.AEOI
EN	DOCUMENT NOT ACCEPTED	INAPPLICABLE
ES	DOCUMENTO RECHAZADO	INAPLICABLE
HU	NEM ELFOGADOTT OKMÁNY	ALKALMATLAN
FI	ASIAKIRJA HYLATY	EI VOIDA KAYTTAA
FR	DOCUMENT REFUSE	INAPPLICABLE
IT	DOCUMENTO RESPINTO	INAPPLICABILE
NL	DOCUMENT GEWEIGERD	NIET VAN TOEPASSING
LT	DOKUMENTAS NEPRIIMTAS	NETINKAMAS
LV	DOKUMENTS NAV AKCEPTĒTS	NEDERIGS
MT	DOKUMENT MHUX A ETTAT	MHUX APPLIKABBLI
PL	DOKUMENT NIEZAAKCEPTOWANY	NIESTOSOWANY
PT	DOCUMENTO RECUSADO	NAO APLICAVEL
SE	EJ GODTAGET DOKUMENT	OANVANDBART
SI	DOKUMENT NI SPREJET	NEUSTREZNO
SK	DOKUMENT NEPRIJATY	NEPOUZITEILNY

**OFICIO CIRCULAR N° 206  
VALPARAÍSO, 11.08.2004**

MAT.: Acuerdos Comerciales y Tratado de Libre Comercio. Endoso del documento de embarque o del documento que haga sus veces.

REF.: Presentación Agente de Aduanas Sr. Jorge E. Court A., de 22.07.04.

DE: DIRECTOR NACIONAL DE ADUANAS

A: SEÑORES SUBDIRECTORES; JEFES DE DEPARTAMENTOS; DIRECTORES REGIONALES Y ADMINISTRADORES DE ADUANAS.

En relación a presentación de la referencia y consultas similares, concernientes a la factibilidad

de acceder al trato preferencial previsto en los tratados y acuerdos comerciales en vigor considerando endosos traslaticios de dominio consignados en el conocimiento de embarque o documento que haga sus veces, se instruye en el sentido que la sola circunstancia que en el certificado de origen figure como importador el endosante y no el endosatario e importador definitivo, no obsta para impetrar el tratamiento preferencial del acuerdo o tratado respectivo, cumpliendo los demás requisitos que cada uno de los mismos disponga. Sin soslayar la importancia que puede tener la individualización del importador en el certificado de origen, lo relevante es que dicho documento acredite el origen que se invoca por lo que si ello se cumple y se justifica –además– el cambio de uno por otro, sería factible autorizar el régimen preferencial solicitado.

Todo lo anterior sin perjuicio de las facultades de fiscalización y control que corresponden a la aduana de conformidad con las normas dispuestas en cada uno de los tratados y acuerdos comerciales y en el ordenamiento jurídico aduanero en vigor.

En la forma antes referida se instruyó para el Acuerdo de Complementación Económica Chile-MERCOSUR, mediante oficios ordinarios N°s. 2676 y 2710, ambos de 1999.

Saluda atentamente a usted,

RAÚL ALLARD NEUMANN  
DIRECTOR NACIONAL DE ADUANAS

**OFICIO CIRCULAR N° 209  
VALPARAÍSO, 17.08.2004**

MAT.: Decisión N° 2 Adoptada por la Comisión de Libre Comercio del Tratado de Libre Comercio con Centroamérica, constituida entre Chile y Costa Rica.

REF.: Decreto N° 111 del Ministerio de Relaciones Exteriores, de 05.05.2004 (Diario

Oficial 16.08.2004) ; decreto N° 981 del Ministerio de Hacienda de 29.10.2003 (D.O. 31A0.2003).

ADJ. : Decisión N° 2 Adoptada por la Comisión de Libre Comercio del Tratado de Libre Comercio con Centroamérica, constituida entre Chile y Costa Rica.

DE : DIRECTOR NACIONAL DE ADUANAS (S)

A : SEÑORES SUBDIRECTORES; JEFES DE DEPARTAMENTOS; DIRECTORES REGIONALES Y ADMINISTRADORES DE ADUANAS

Mediante el decreto supremo N° 111, del Ministerio de Relaciones Exteriores, de 05.05.2004, publicado en el Diario Oficial de 16.08.2004, se promulgó la Decisión N° 2, adoptada por la Comisión de Libre Comercio del Tratado de Libre Comercio entre Centroamérica y Chile, constituida bilateralmente para este acto por las Repúblicas de Costa Rica y Chile, por la cual se acordó incluir en la Lista de Desgravación de Chile el cupo preferencial por el que Chile otorga a Costa Rica, para ser utilizado solamente hasta el 30 de septiembre de 2004, un cupo conjunto de mil quinientas (1.500) toneladas métricas con arancel de cero por ciento, a las mercancías originarias comprendidas en las subpartidas arancelarias 1701.91 y 1701.99.

Saluda atentamente a Ud.,

MARIO ARRÚE ZAMORA  
DIRECTOR NACIONAL DE ADUANAS (S)

**OFICIO CIRCULAR N° 211  
VALPARAÍSO, 23.08.2004**

MAT.: Brasil. Firmas habilitadas para expedir Certificados de Origen.

REF. : Of. Púb. 3549, del Jefe de Departamento de Acceso a Mercados, de la Dirección

General de Relaciones Económicas Internacionales del Ministerio de Relaciones Exteriores, de 18.08.2004.

ADJ. : Documento ALADI/CR/di 1817.

DE : JEFE DEPARTAMENTO ACUERDOS INTERNACIONALES (S)

A : SEÑORES SUBDIRECTORES; JEFES DE DEPARTAMENTOS; DIRECTORES REGIONALES Y ADMINISTRADORES DE ADUANAS

Mediante providencia de la referencia, el Jefe del Departamento Acceso de Mercados, de la Dirección General de Relaciones Económicas Internacionales, del Ministerio de Relaciones Exteriores, remite documento ALADI/CR/di 1817 que contiene, para registros y providencias necesarias, tarjetas de firmas de funcionarios habilitados para firmar certificados de origen en representación de BRASIL las cuales entraron en vigencia en las fechas señaladas en las respectivas tarjetas.

Asimismo, la Secretaría del Comité de Representantes da de baja del Registro de firmas autorizadas para expedir certificados de origen de la ALADI a los siguientes funcionarios.

- DAMIR FORNER
- GILMARA HONORATO FERNANDES
- NÉLCIO BORCK
- RODOLFO ORLANDO SCHMIDT
- THIAGO PEREIRA DA SILVA
- VALDINÉIA DA SILVA
- ANITA GONCALVES DIAS
- ANTONIO CORREIA
- ANTONIO RODRÍGUEZ DE ALMEIDA
- ARMANDO BOSCARDIN
- ELISABETE ALVES
- ESTHER DA COSTA TORRES
- FRANCISCO CARVALHO
- IVANI FERREIRA
- JOAO REIS
- LEILA DENIS NOVADZKI
- MARCOS ALCEU COLLA
- MARIA DO SOCORRO BARROSA PINTO
- NELCI DA ROSA